

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que Sistema Alimentador Oriental S.A.S presentó llamamiento en garantía en contra de Seguros Bolívar S.A.. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00121 - 00
Proceso	Verbal
Llamante	Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Llamado	Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por Sistema Alimentador Oriental S.A.S, llamado en garantía dentro del presente proceso, cumple con las exigencias formales contempladas en los artículos 65, 66 y 82 del Código General del Proceso; al tenor del artículo 64 ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- Admitir el **llamamiento en garantía** que Sistema Alimentador Oriental S.A.S., realiza a la entidad aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A

Segundo.- Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la entidad aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, el cual se surtirá mediante la entrega de las copias correspondientes, para que intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

Tercero.- Toda vez que la llamada en garantía pese a encontrarse demandando dentro del proceso, no se encuentra notificado, debe notificársele del presente llamamiento de manera personal conforme los artículos 64, 291 y 292 del C. G.

del P., para lo cual el llamante cuenta con el término de seis (6) meses, so pena de tener por ineficaz el llamamiento.

Cuarto.-En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario **requerir** a la parte **llamante**, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación del señor Wilson Aldana Poloche, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

Quinto.- En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sexto.- El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 118.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**